

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Juez. El proceso verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa con memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer. 27 de julio de 2022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa

Juan Martín Bravo Castaño Vs. Martha Lucía Miranda Gaitán
Rad. **7600131030082022-00110-00**

Auto de Sustanciación No. 641

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que solicita que se amplíe el plazo señalado en el numeral cuarto del auto de fecha 16 de junio de 2022, admisorio de la demanda, toda vez que no le fue posible obtenerla dentro del término indicado ya que su prohijado se desempeña como concejal de esta ciudad, situación que lo clasifica como una persona expuesta públicamente (PEP), causal de ausencia de expedición de la póliza señalada por la aseguradora “Seguros del Estado”.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., la póliza es necesaria para materializar la medida cautelar solicitada por el actor, se

RESUELVE

CONCEDER la prórroga solicitada por el apoderado judicial de la parte actora en el sentido de extender el plazo para aportar la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, deberá se aportada en un plazo de quince (15) días.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2022-00110-00